

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2021-00799-00.

Téngase en cuenta que el demandado ELVIS EDUARD VALENCIA GUZMÁN se encuentra notificado por conducta concluyente, conforme lo normado por el artículo 301 del Código General del Proceso y la demandada STEFANY SUAREZ FLOREZ se encuentra notificada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, quienes no formularon excepciones dentro del término legal de traslado y, como quiera que se acreditó el embargo del bien objeto de la garantía real, es del caso proferir el auto a que se contrae el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

SEGUNDO. - DISPONER el remate del bien objeto de la garantía prendaria, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO.-. LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

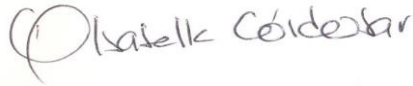
CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.166.000,00, m/cte.

QUINTO. - LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

SEXTO. - Acreditado como se encuentra el embargo del bien gravado con hipoteca que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1841802, **se dispone su secuestro**, para tal fin, se comisiona con amplias facultades a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ. (ACUERDO PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **prorrogado** por el ACUERDO PCSJA19-11336, del Consejo Superior de la Judicatura; **los despachos se identificarán como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá.**) A quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias

facultades legales, incluso la de designar secuestre y fijar honorarios provisionales. Término de la comisión el estrictamente necesario.

Notifíquese,



MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **29 de junio de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario